

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META

J01CCTOACACIAS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 500063153001-2019-00507-00
DEMANDANTES: CRISTIAN KALETH CARDONA OROZCO
DEMANDADOS: SERVIENTREGA S.A., Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL 31 DEMARZO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal como consta en el expediente, por medio del presente memorial solicito respetuosamente a su Despacho se sirva **ACLARAR** el auto de fecha 31 de marzo de 2025, notificado mediante estados el día 01 de abril de 2025, en virtud del artículo 285 del C.G.P, bajo los fundamentos que se establecen a continuación.

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con los cuales, las solicitudes de aclaración o adición de los autos proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria:

En cuanto a la aclaración, el Código General del proceso, indica:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En el presente caso, el auto de fecha 31 de marzo de 2025, fue notificado por estados el día 01 de abril de 2025, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 02 de abril de 2025, hasta el 04 de abril de 2025. Por lo tanto, la presente solicitud de aclaración y/o adición se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

PRIMERO. El Juzgado Civil Del Circuito de Acacias Meta, mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2025, notificada por estados el día 01 de abril de 2025, fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de la siguiente forma:

*“Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite secretarial pendiente, es por ello que se fija fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, para ello, se señala la hora de las **02:00 P.M. del día 08:00 P.M. del mes ABRIL del año 2025**, para lo cual se cita a las partes a que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, se debe indicar que el despacho no indicó el día en el cual se llevará a cabo la diligencia. En su lugar, estableció dos horas para la diligencia, por lo tanto, es necesario **ACLARAR** la fecha e inequívocamente la hora en la cual se llevará a cabo la audiencia.

III. SOLICITUD.

Conforme a lo anterior, se solicita a su honorable despacho:

PRIMERO: ACLARAR el auto de 31 de marzo de 2025, notificado por estados el día 01 de abril de 2025, en lo relativo a la fecha; con más exactitud el día, en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la hora exacta para el desarrollo

de la vista pública.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en Cra 11A No. 94A – 23 Of. 201 en Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.